



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: RR.IP.5123/2019

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
VENUSTIANO CARRANZA

COMISIONADO PONENTE: MTRA. ELSA
BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ



Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte.¹

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.5123/2019**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta proporcionada por la Alcaldía Venustiano Carranza, y se da vista a la **Secretaría de la Contraloría General**, en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0431000158719, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

“ ...

En relación con la obra pública que la Alcaldía está realizando en el Eje 1 Oriente (Anillo de Circunvalación) de la calle de Zavala a la calle de General Anaya en la colonia Zona Centro de la demarcación de Venustiano Carranza, requiero la siguiente información:

El proyecto de la obra.

¿Qué empresa está realizando la obra?

El contrato de obra pública y los anexos respectivos, incluyendo el catálogo de conceptos.

los permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que la Alcaldía pudiera realizar las obras que está llevando a cabo en el Perímetro B del Centro Histórico.

¿Cuál será el costo de la obra pública que se está realizando?

¿Cuántos puestos se instalarán en la zona en que se está realizando el cambio de banqueta

¿Quiénes ocuparan los puestos que se están instalando en la zona en que se está realizando el cambio de banqueta?

¿Qué tipo de permiso o concesión se otorgará a las personas que ocuparan los puestos que se están instalando en

1 zona en que se está realizando el cambio de banqueta?

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.



...” (Sic)


II. El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

“

Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019
Oficio No, AVC/DGODU/OO/ 288 /2019

SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE.

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con folio: 431000158719 enviada a través de la Oficina de información Pública (INFOMEX), le informo lo siguiente:

PREGUNTA	RESPUESTA
<p>En relación con la obra pública que la Alcaldía está realizando en el Eje 1 Oriente (Anillo de Circunvalación) de la calle de Zavala a la calle de General Anaya en la colonia Zona Centro de la demarcación de Venustiano Carranza, requiero la siguiente información:</p> <p>1. El proyecto de la obra</p> <p>2. ¿Qué empresa está realizando la obra?</p> <p>3. El contrato de la obra pública y los anexos respectivos, incluyendo el catálogo de conceptos</p> <div data-bbox="483 1297 743 1474" data-label="Image">  </div> <p>4. Los permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que la Alcaldía pudiera realizar las obras que está llevando a cabo en el Perímetro B del Centro Histórico</p>	<p>1. el proyecto de la obra consiste sólo en la rehabilitación de banquetas y guarderías, en espacios ya existentes los cuales se indican en el croquis anexo. El procedimiento para la rehabilitación es decir la demolición de banqueta existente y la construcción de nuevas banquetas se basan en los libros 3.01.01.011; 3.01.02.050, 3.01.01.02B; 3.01.01.002 y en el 3.01.01.006 de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México emitidas por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, así como en el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad</p> <p>2. La empresa Cella Ingeniería S.A. de C.V.</p> <p>3. Se anexa copia del contrato de Obra Pública número AVC/DGODU/J/052/19, así como el catálogo de conceptos de dicho contrato. En relación con los anexos, le informo que la documentación que integra dicho expediente no se encuentra disponible en el medio solicitado toda vez que su digitalización no está prevista en los procedimientos instituidos en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, registrado en la Coordinación General de Modernización Administrativa bajo el número MA-11/100816-OPA-VCA-16/2009 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de agosto de 2016; asimismo, en apego a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece: “Quiénes solicitan información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.” En razón de lo cual, le informo que los expedientes mencionados estarán a su disposición para consulta directa en las oficinas de la Subdirección Técnica, del día dos al diez y seis de diciembre del año en curso.</p> <p>4. Los trabajos de rehabilitación de arroyos y banquetas del entorno patrimonial, se coordinan en la Mesa de Trabajo de la Autoridad del Centro Histórico en la que participa el INAH, están alineados con los Objetivos del Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México 2017-2022, y no requieren de permiso del INAH.</p>

5. ¿Cuál será el costo de la obra pública que se está realizando?	5. El monto del contrato es de \$9,466,099.43
6. ¿Cuántos puestos se instalarán en la zona en que se está realizando el cambio de banquetas?	6. La información solicitada no es competencia de la Dirección de Obras
7. ¿Quiénes ocuparán los puestos que se están instalando en la zona en que se está realizando el cambio de banquetas?	7. La información solicitada no es competencia de la Dirección de Obras
8. ¿Qué tipo de permiso o concesión se otorgará a las personas que ocuparán los puestos que se están instalando en la zona en que se está realizando el cambio de banquetas?	8. La información solicitada no es competencia de la Dirección de Obras

No omito precisar que, para los efectos correspondientes y de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si considera antijurídica, infundada e inmotivada la respuesta, cuenta con un término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a que se haya notificado el presente para interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal para manifestar lo que su derecho convenga.
“...(Sic)

III. El tres de diciembre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, que en su parte medular establece lo siguiente:

“...
El Sujeto Obligado, sin fundar ni motivar su actuación violenta mi derecho de acceso a la información, toda vez que, por una parte, me entrega incompleta la información solicitada y por otra, se niega a entregarme información solicitada, haciéndome entrega de información distinta a la solicitada y poniendo a mi disposición información por un medio distinto al solicitado.

1.- El sujeto obligado se niega a entregarme el proyecto de la obra solicitado, limitándose a argumentar en que consiste el mismo, no obstante que el Proyecto consiste en un documento previamente elabora en que se describen e ilustran claramente los trabajos a realizarse.

El sujeto obligado se niega a entregarme los anexos del contrato de obra pública, no obstante que estaba obligado a ello, toda vez que dichos anexos forman parte de propio contrato,

En este contexto resulta evidente la manera en que el sujeto obligado intenta justificar su negativa, argumentando falsamente que dichos anexos no están digitalizados, lo cual es totalmente falso, ya que, al formar parte del respectivo contrato, el cual por cierto es considerado como información pública de oficio, deben estar digitalizados al igual que este



Por lo que resulta indebido que en este punto el sujeto obligado intente cumplir con mi solicitud poniendo a mi disposición la información por un medio que no fue solicitada.

El sujeto obligado se niega a entrarme los permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que la Alcaldía pudiera realizar las obras que está llevando a cabo en el Perímetro B del Centro Histórico, argumentando Falsamente que no son necesarios los mismos, lo cual es totalmente falso, ya que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1980 por medio del cual se declara una zona de monumentos históricos denominada "Centro Histórico de la Ciudad de México".

4 el sujeto obligado se niega a entregarme la siguiente información:

¿Cuántos puestos se instalarán en la zona en que se está realizando el cambio de banqueta

¿Quiénes ocuparan los puestos que se están instalando en la zona en que se está realizando el cambio de anqueta?

¿Qué tipo de permiso o concesión se otorgará a las personas que ocuparan los puestos que se están instalando en a zona en que se está realizando el cambio de banqueta?

En este punto cabe precisar que el Directo de Obras se limita a manifestar que la información solicitada no es competencia de la Dirección de Obras, no obstante que independiente mente que no sea competencia de dicha

*Dirección, el Sujeto Obligado debió atender mi petición por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente que en la especie es la Dirección General de Gobierno y de Asuntos Jurídicos y/o la Coordinación Territorial Morelos.
..." (Sic).*

IV.-El seis de diciembre de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión, solicitando diligencias para mejor proveer como una muestra representativa, íntegra y sin testar de la información que pone a disposición en consulta directa, asimismo que indicara el volumen en que cuenta la información que pone a disposición en consulta directa.



Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. - El treintauno de enero de dos mil veinte, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, expresado diversas manifestaciones, alegatos y ofreciendo pruebas por su parte, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno y que en su parte conducente señalan lo siguiente:

“ ...

RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: AUGUSTO ARZATE
EXPEDIENTE: RR.IP.5123/2019
FOLIO: 04310000158719
OFICIO: UT/174/2020

En términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), ante usted con el debido respeto comparezco con la intención que tiene este sujeto obligado de tener a bien una conciliación con el hoy recurrente fundamentada en el artículo 250 de la Ley de Transparencia. Lo anterior con la finalidad de poder garantizar plenamente el derecho de acceso a la información pública.

*En este sentido y con el mejor ánimo de proporcionar la información al solicitante se emitió respuesta complementaria mediante el oficio AVC/DGODU/DO/017/2020 en la cual se pone a su disposición en medio impreso una carpeta consistente en 443 fojas y **UN** croquis, en consulta directa. Es importante mencionar la incapacidad de otro medio de entrega de la información.*



Asimismo, en espera de que este Instituto coadyuve en la conciliación y para que conozca la información del presente recurso, se envía una carpeta de igual proporción a la que se pone a disposición del recurrente.

Es importante hacer mención que los documentos si bien son parte de las obligaciones de transparencia, Es necesario destacar que derivado de la cantidad de fojas con las que cuenta, la actualización en los portales se hace en apego a los criterios establecidos en los Lineamientos y metodología de evaluación, con lo que respecta a la fracción XXX que a la letra dice **"Respecto de los documentos fuente solicitados en los criterios sustantivos que deban ser publicados, tales como contratos, convenios, actas, dictámenes, fallos, convenios modificatorios, informes, entre otros, incluyendo sus anexos correspondientes, exceptuando aquellos que sean demasiado extensos, se deberá elaborar versión pública de los mismos."**

Derivado de lo anterior, solicito a usted tenga a bien darme como presentado el presente escrito dando atención a los alegatos que pudiera presentar este sujeto obligado a la atención del recurso de revisión con número de expediente RR.IP.5123.2019, así como la posibilidad para que a través de ese Instituto se haga la audiencia conciliación
"...(Sic).

RESPUESTA COMPLEMENTARIA
FOLIO: 0431000158719
OFICIO: AVC/DGODUIDO/017/2020
Ciudad de México a 30 de enero del 2019

...

Al respecto, atendiendo la solicitud del instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado manifiesta en primera instancia su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación con el recurrente a fin de solventar el requerimiento que nos ocupa; por otra parte, me permito reiterar en sus términos la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0431000158719, en el sentido de poner a disposición del recurrente toda la información solicitada que se encuentra en el ámbito de responsabilidad de esta Dirección de Obras y que consiste en 443 fojas y un croquis, mismos que se remiten anexos al presente, en atención al requerimiento formulado por el Instituto. Dicha documentación fue puesta a consulta directa con fundamento en el artículo 207 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, sin que el recurrente ejerciera su derecho a la misma.

En relación con (as afirmaciones vertidas por el solicitante,, es menester aclarar que la construcción de banquetas no requiere un proyecto ejecutivo ni de un proyecto arquitectónico toda vez que (as normas de construcción están establecidas en los libros que te fueron puntualmente señalados en la respuesta ofrecida mediante el oficio AVC/DGODU/D0/288/2019; en razón de lo cual únicamente se integra un croquis en el



que se señalan los tramos y frentes de trabajo, así como el catálogo correspondiente, documentos que fueron proporcionados al recurrente en tiempo y forma. En relación con el permiso del Instituto., Nacional de Antropología e Historia NAH), que según el solicitante requiere la Alcaldía para rehabilitar [as banquetas en el Perímetro B del Centro Histórico, reitero en sus términos lo expresado en la respuesta otorgada al solicitante en cuanto a que los trabajos de rehabilitación de banquetas están alineados con los objetivos del Plan Integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México 2017 - 2022, en razón de lo cual son tema de las Mesa de Trabajo de la Autoridad del Centro Histórico en la que participa el INAH y la Alcaldía Venustiano Carranza entre otras autoridades por lo que no se requiere el permiso que arguye el solicitante.


Esperando que la respuesta emitida en este acto, de por solventado el agravio expresado en el recurso de revisión, este sujeto obligado con fundamento en el artículo 250. de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se pronuncia por la intención de formular un convenio para dar por concluido el procedimiento de Recurso de Revisión,, por lo cual de ser aceptado le solicito tenga a bien dar su consentimiento a través del correo electrónico "...(Sic)

VI. El cinco de febrero del dos mil veinte, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previa ampliación del plazo, se declaró cerrado el período de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para



investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria, sin que este Órgano garante advierta que se actualice en el asunto que nos ocupa, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente



y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
<p>“ ... “ ... En relación con la obra pública que la Alcaldía está realizando en el Eje 1 Oriente (Anillo de Circunvalación) de la calle de Zavala a la calle de General Anaya en la colonia Zona Centro de la demarcación de Venustiano Carranza, requiero la siguiente información:</p> <p>El proyecto de la obra. ¿Qué empresa está realizando la obra? El contrato de obra pública y los anexos respectivos, incluyendo el catálogo de conceptos. los permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que la</p>	<p>“ ... <i>Ciudad de México, a 27 de noviembre de 2019</i> <i>Oficio No, AVC/DGODU/O0/ 288 /2019</i></p> <p>SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PRESENTE. <i>Hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con folio: 43100015s7jg enviada a través de la Oficina de Información Pública (INFOMEX), le informo lo siguiente:</i></p> <div data-bbox="600 1312 1079 1816" data-label="Image"> </div> <p>4. Los permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que la Alcaldía realice en la obra que esta llevando a cabo en el Venustiano Carranza.</p>	<p>“ ... <i>El Sujeto Obligado, sin fundar ni motivar su actuación violenta mi derecho de acceso a la información, toda vez que, por una parte, me entrega incompleta la información solicitada y por otra, se niega a entregarme información solicitada, haciéndome entrega de información distinta a la solicitada y poniendo a mi disposición información por un medio distinto al solicitado.</i></p> <p>1.- <i>El sujeto obligado se niega a entregarme el proyecto de la obra solicitada, limitándose a argumentar en que consiste el mismo, no obstante que el Proyecto consiste en un documento previamente elabora en que se describen e ilustran claramente los trabajos a realizarse.</i></p> <p><i>El sujeto obligado se niega a entregarme los anexos del contrato de la obra pública,</i></p>



Alcaldía pudiera realizar las obras que está llevando a cabo en el Perímetro B del Centro Histórico.

¿Cuál será el costo de la obra pública que se está realizando?

¿Cuántos puestos se instalarán en la zona en que se está realizando el cambio de banqueteta

¿Quiénes ocuparan los puestos que se están instalando en la zona en que se está realizando el cambio de banqueteta?

¿Qué tipo de permiso o concesión se otorgará a las personas que ocuparan los puestos que se están instalando en 1 zona en que se está realizando el cambio de banqueteta:

...” (Sic)

5. ¿Cuál será el costo de la obra pública que se está realizando?	5. El monto del contrato es de \$9,466,000.00
6. ¿Cuántos puestos se instalarán en la zona en que se está realizando el cambio de banqueteta?	6. La información solicitada no es competencia de la Dirección de Obras
7. ¿Quiénes ocuparan los puestos que se están instalando en la zona en que se está realizando el cambio de banqueteta?	7. La información solicitada no es competencia de la Dirección de Obras
8. ¿Qué tipo de permiso o concesión se otorgará a las personas que ocuparán los puestos que se están instalando en la zona en que se está realizando el cambio de banqueteta?	8. La información solicitada no es competencia de la Dirección de Obras

No omito precisar que, para los efectos correspondientes y de acuerdo a lo establecido en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, si considera antijurídica, infundada e inmotivada la respuesta, cuenta con un término de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a que se haya notificado el presente para interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en el Distrito Federal para manifestar lo que su derecho convenga.

“... (Sic)

no obstante que estaba obligado a ello, toda vez que dichos anexos forman parte de propio contrato.

En este contexto resulta evidente la manera en que el sujeto obligado intenta justificar su negativa, argumentando falsamente que dichos anexos no están digitalizados, lo cual es totalmente falso, ya que, al formar parte del respectivo contrato, el cual por cierto es considerado como información pública de oficio, deben estar digitalizados al igual que este

Por lo que resulta indebido que en este punto el sujeto obligado intente cumplir con mi solicitud poniendo a mi disposición la información por un medio que no fue solicitada.

El sujeto obligado se niega a entrarme los permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que la Alcaldía pudiera realizar las obras que está llevando a cabo en el Perímetro B del Centro Histórico, argumentando Falsamente que no son necesarios los mismos, lo cual es totalmente falso, ya que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como el Decreto publicado



EXPEDIENTE: RR.IP. 5123/2019

	<p>en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1980 por medio del cual se declara una zona de monumentos históricos denominada "Centro Histórico de la Ciudad de México".</p> <p>4 el sujeto obligado se niega a entregarme la siguiente información:</p> <p>¿Cuántos puestos se instalarán en la zona en que se está realizando el cambio de banquetas</p> <p>¿Quiénes ocuparan los puestos que se están instalando en la zona en que se está realizando el cambio de anqueta?</p> <p>¿Qué tipo de permiso o concesión se otorgará a las personas que ocuparan los puestos que se están instalando en a zona en que se está realizando el cambio de banquetas?</p> <p>En este punto cabe precisar que el Directo de Obras se limita a manifestar que la información solicitada no es competencia de la Dirección de Obras, no obstante que independiente mente que no sea competencia de dicha</p> <p>Dirección, el Sujeto Obligado debió atender mi petición por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente que en la especie es la Dirección General de Gobierno y de</p>
--	---



		Asuntos Jurídicos y/o la Coordinación Territorial Morelos. ..." (Sic).
--	--	---

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública", del sistema electrónico INFOMEX; del oficio número AVC/DGODU/O0/ 288 /2019, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve firmado por el director de obras, de la Alcaldía Venustiano Carranza, el cual contienen la respuesta impugnada y del "Acuse de recibo del formato de recurso de revisión", interpuesto a través de sistema electrónico INFOMEX, a los que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*



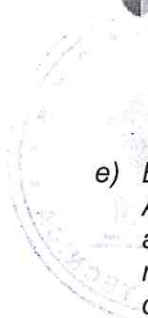

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Bajo este contexto, en el agravio esgrimido por el particular refiere en su parte conducente que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado

- a) *sin fundar ni motivar su actuación violenta mi derecho de acceso a la información, toda vez que, por una parte, me entrega incompleta la información solicitada y por otra, se niega a entregarme información solicitada, haciéndome entrega de información distinta a la solicitada y poniendo a mi disposición información por un medio distinto al solicitado.*
- b) *El sujeto obligado se niega a entregarme el proyecto de la obra solicitado, limitándose a argumentar en que consiste el mismo, no obstante que el Proyecto consiste en un documento previamente elabora en que se describen e ilustran claramente los trabajos a realizarse.*
- c) *El sujeto obligado se niega a entregarme los anexos del contrato de la obra pública, no obstante que estaba obligado a ello, toda vez que dichos anexos forman parte de propio contrato, En este contexto resulta evidente la manera en que el sujeto obligado intenta justificar su negativa, argumentando falsamente que dichos anexos no están digitalizados, lo cual es totalmente falso, ya que, al formar parte del respectivo contrato, el cual por cierto es considerado como información pública de oficio, deben estar digitalizados al igual que este*
- d) *Por lo que resulta indebido que en este punto el sujeto obligado intente cumplir con mi solicitud poniendo a mi disposición la información por un medio que no fue solicitada.*

- 
- 
- e) El sujeto obligado se niega a entrarme los permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que la Alcaldía pudiera realizar las obras que está llevando a cabo en el Perímetro del Centro Histórico, argumentando Falsamente que no son necesarios los mismos, lo cual es totalmente falso, ya que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1980 por medio del cual se declara una zona de monumentos históricos denominada "Centro Histórico de la Ciudad de México".

el sujeto obligado se **niega a entregarme** la siguiente información:

- f) ¿Cuántos puestos se instalarán en la zona en que se está realizando el cambio de banquetas
- g) ¿Quiénes ocuparan los puestos que se están instalando en la zona en que se está realizando el cambio de anqueta?
- h) ¿Qué tipo de permiso o concesión se otorgará a las personas que ocuparan los puestos que se están instalando en la zona en que se está realizando el cambio de banquetas?

Expuestas las pretensiones del ahora recurrente, y a efecto de entrar al estudio de los agravios que hace valer, lo primero que se advierte es que los agravios tratan esencialmente de controvertir la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por ese motivo, se considera conveniente realizar el estudio de forma conjunta de los agravios formulados por el particular, en virtud de la relación que guardan entre sí, pues estos están encaminados a combatir la legalidad de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que menciona lo siguiente:

Artículo 125.-

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

Registro No. 254906

Localización: Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEY LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMERO CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.

Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

Precisados los antecedentes que sustentan el presente recurso de revisión, este Instituto, concluye que la materia de controversia versa en determinar si el acto emitido por el Sujeto Obligado, en el que se limita a informar, de manera esquematizada lo siguiente:

Solicitud	Respuesta	Agravio
En relación con la obra pública que la Alcaldía está realizando en el Eje 1 Oriente (Anillo de Circunvalación) de la calle de Zavala a la calle de General Anaya en la colonia Zona Centro de la demarcación de Venustiano Carranza, requiero la siguiente información:		
a) El proyecto de la obra.	el proyecto de la obra consiste sólo en la rehabilitación de banquetas y guarniciones, en espacios ya existentes los cuales se indican en el croquis anexo. El procedimiento para la rehabilitación es decir la demolición de banqueta existente y	El sujeto obligado se niega a entregarme el proyecto de la obra solicitado, limitándose a argumentar en que consiste el mismo, no obstante que el Proyecto consiste en un documento previamente elabora en que se describen e ilustran claramente los trabajos a realizarse



	<p>la construcción de nuevas banquetas se basa en los libros 3.01.01.011; 3.01.02.050; 3.01.01.028; 3.01.01,002 y en el 3.01.01.006 de las Normas de Construcción de la Administración Pública de la Ciudad de México emitidas por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, así como en el Manual de Normas Técnicas de Accesibilidad</p>	
<p>b) ¿Qué empresa está realizando la obra?</p>	<p>La empresa Calla Ingeniería S.A. de C.V.</p>	<p>✓</p>
<p>c) El contrato de obra pública y los anexos respectivos, incluyendo el catálogo de conceptos</p>	<p>Se anexa copia del contrato de Obra Pública número AVC/DGODU/19/052/19, así como el catálogo de conceptos de dicho contrato. En relación con los anexos, le informo que la documentación que integra dicho expediente no se encuentra disponible en el medio solicitado toda vez que su digitalización no está prevista en los procedimientos instituidos en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Venustiano Carranza, registrado en la Coordinación General de Modernización Administrativa bajo el número MA-11/100816-0PA-VCA-16/2009 y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 31 de agosto de 2016; asimismo, en apego a lo establecido en el párrafo</p>	<p>El sujeto obligado se niega a entregarme los anexos del contrato de la obra pública, no obstante que estaba obligado a ello, toda vez que dichos anexos forman parte de propio contrato, En este contexto resulta evidente la manera en que el sujeto obligado intenta justificar su negativa, argumentando falsamente que dichos anexos no están digitalizados, lo cual es totalmente falso, ya que, al formar parte del respectivo contrato, el cual por cierto es considerado como información pública de oficio, deben estar digitalizados al igual que este.</p> <p>Por lo que resulta indebido que en este punto el sujeto obligado intente cumplir con mi solicitud poniendo a mi disposición la información por un medio que no fue solicitada.</p>



	<p>tercero del artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece: 'Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionaré en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.' En razón de lo cual, le informo que los expedientes mencionados estarán a su disposición para consulta directa en las oficinas de la Subdirección técnica, del día dos al diez y seis de diciembre del ario en curso.</p>	
<p>d) los permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que la Alcaldía pudiera realizar las obras que está llevando a cabo en</p>	<p>Los trabajos de rehabilitación de arroyos y banquetas del entorno patrimonial, se coordinan en la Mesa de Trabajo de la Autoridad del Centro Histórico en la que</p>	<p>El sujeto obligado se niega a entrarme los permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que la Alcaldía pudiera realizar las obras que está llevando a</p>



<p>el Perímetro B del Centro Histórico.</p>	<p>participa el INAH, están alineados con los Objetivos del Plan integral de Manejo del Centro Histórico de la Ciudad de México 2017-2022, y no requieren de permiso del INAH,</p>	<p>cabo en el Perímetro B del Centro Histórico, argumentando Falsamente que no son necesarios los mismos, lo cual es totalmente falso, ya que de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1980 por medio del cual se declara una zona de monumentos históricos denominada "Centro Histórico de la Ciudad de México".</p>
<p>e) ¿Cuál será el costo de la obra pública que se está realizando?</p>	<p>El monto de la obra es de \$9,466,099.43</p>	<p style="text-align: center;">✓</p>
<p>f) ¿Cuántos puestos se instalarán en la zona en que se está realizando el cambio de banquetas</p>	<p>6. La información solicitada no es competencia de la Dirección de Obras</p>	<p>En este punto cabe precisar que el Directo de Obras se limita a manifestar que la información solicitada no es competencia de la Dirección de Obras, no obstante que independiente mente que no sea competencia de dicha Dirección, el Sujeto Obligado debió atender mi petición por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente que en la especie es la Dirección General de Gobierno y de Asuntos Jurídicos y/o la Coordinación Territorial Morelos</p>
<p>g) ¿Quiénes ocuparan los puestos que se están instalando en la zona en que</p>	<p>7. La información solicitada no es competencia de la Dirección de Obras</p>	<p>En este punto cabe precisar que el Directo de Obras se limita a manifestar que la</p>



<p>se está realizando el cambio de banqueta?</p>		<p>información solicitada no es competencia de la Dirección de Obras, no obstante que independiente mente que no sea competencia de dicha</p> <p>Dirección, el Sujeto Obligado debió atender mi petición por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente que en la especie es la Dirección General de Gobierno y de Asuntos Jurídicos y/o la Coordinación Territorial Morelos</p>
<p>h) ¿Qué tipo de permiso o concesión se otorgará a las personas que ocuparan los puestos que se están instalando en 1 zona en que se está realizando el cambio de banqueta?</p>	<p>a información solicitada no es competencia de la Dirección de Obras</p>	<p>En este punto cabe precisar que el Directo de Obras se limita a manifestar que la información solicitada no es competencia de la Dirección de Obras, no obstante que independiente mente que no sea competencia de dicha</p> <p>Dirección, el Sujeto Obligado debió atender mi petición por conducto de la Unidad Administrativa correspondiente que en la especie es la Dirección General de Gobierno y de Asuntos Jurídicos y/o la Coordinación Territorial Morelos</p>

En este punto es menester precisar que, de los agravios expresados por el particular, no se desprende una manifestación de inconformidad, respecto a la respuesta otorgada por el sujeto a los puntos b) y e) de su solicitud de información, por lo que se tomarán como actos consentidos, en términos de la jurisprudencia que a continuación se cita:



Registro No. 204707
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Página: 291
Tesis: VI.2o. J/21
Jurisprudencia
Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo; el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir

necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

En consecuencia, es preciso puntualizar que el sujeto obligado, en sus manifestaciones, reiteró la respuesta primigenia.

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México, Reglamento para Construcciones de la Ciudad de México, con la finalidad de determinar si el Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dicha ley a la letra señala:

“...

CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 29. *Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:*

II. Obra pública y desarrollo urbano;

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

Artículo 30. *Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas,*



protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;

IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;

V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.

VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano. El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionan en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables.

X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;



XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 39.- Corresponde a las y los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente;

VI. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; excepto en las disposiciones contenidas en las Leyes de Filmaciones y de Fomento al Cine Mexicano, ambas para el Distrito Federal

XII. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros sujetos a las leyes y reglamentos aplicables;

...
XXVI. Dar mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, y obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto y de los convenios correspondientes, en el mantenimiento de aquellos de propiedad federal, que se encuentren dentro de su demarcación territorial;

...
L. Administrar los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles asignados a la Delegación, de conformidad con las normas y criterios que establezcan las dependencias centrales;

LII. Construir, rehabilitar y mantener las vialidades secundarias, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación;

Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal

TÍTULO SEGUNDO DE LA VÍA PÚBLICA Y OTROS BIENES DE USO COMÚN
CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 7.- Vía pública es todo espacio de uso común que, por disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentre destinado al libre tránsito, de



conformidad con la Ley y reglamentos de la materia, así como todo inmueble que de hecho se destine para ese fin.

CAPÍTULO II DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- Las dependencias y entidades públicas, así como las personas físicas o morales cuyas actividades de planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de instalaciones y de estructuras que tengan algún efecto en la vía pública, deben presentar a la Secretaría de Obras y Servicios al inicio de cada ejercicio anual sus programas de obras para su revisión y aprobación, en su caso.

ARTÍCULO 10.- Se requiere de autorización de la Administración para

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública;
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos, construcciones provisionales o mobiliario urbano;
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas, y
- IV. Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública. La Administración, en correspondencia con los Programas de Desarrollo Urbano y Sectoriales de Vialidad, podrá otorgar autorización para las obras anteriores, señalando en cada caso las condiciones bajo las cuales se conceda, los medios de protección que deberán tomarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deban efectuarse.

En caso de autorizaciones en vía pública el solicitante demostrará su interés legítimo. De igual forma deben acompañarse, en caso de que se requiera conforme a la normativa de la materia, las autorizaciones y demás documentos que correspondan.

Los responsables del deterioro de la vía pública, determinados por la autoridad competente, están obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública, o a pagar su importe cuando la Administración las realice.

En ningún caso las obras, reparaciones u ocupación de la vía pública deben ser obstáculo para el libre desplazamiento de personas con discapacidad, de acuerdo a las especificaciones que establezcan las Normas y demás disposiciones aplicables. Para la expedición de la licencia de construcción especial para realizar trabajos en la vía pública, la Secretaría de Obras y Servicios emitirá las disposiciones que amerite cada caso.

ARTÍCULO 35.- Para el ejercicio de su función, el Director Responsable de Obra tiene las siguientes obligaciones:

- I. **Suscribir y presentar ante la autoridad una manifestación de construcción o una solicitud de licencia de construcción especial;**
- II. **Dirigir y vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos y demás disposiciones a que se refiere la fracción II del artículo 33.**



Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos

ARTICULO 6o.- *Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto correspondiente.*

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el Reglamento

ARTICULO 7o.- *Las autoridades de las entidades federativas y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.*
“...(Sic).

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto Obligado, es competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de la información interés del particular, ya que de conformidad con el artículo 35, fracción II, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el Director de Obra debe asegurarse que tanto el proyecto como la ejecución de la misma cumplan con lo establecido en el artículo 33, fracción II.

Por otra parte, por lo que refiere al contrato, con los anexos, el Sujeto Obligado, proporcionó copia simple en versión pública del el contrato de obra AVC/DGODU/LP/052/19, sin embargo al remitir a este Instituto, las diligencias para mejor proveer, en lo que hace a la copia íntegra y sin testas del contrato, el Sujeto Obligado, omitió integrar la foja número 4/18, misma que corresponde la testado otorgado al hoy recurrente, por lo tanto no se puede tener la certeza jurídica de la versión pública del documento, además de recordarle al Sujeto Obligado, que al haber entrega de algún documento en versión pública, esta debe ser validada por el Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en el artículos 180 y 216, de la Ley de la Materia que establece lo siguiente:



Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 216. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente: El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley

En esa tesitura, y atendiendo al criterio 20/10 y 17/17, del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los anexos del contrato forman parte integral del documento, es decir, son parte del contrato que solicito el particular.

20/10:

Los anexos son parte integral del documento principal. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos

requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.

17/17

Anexos de los documentos solicitados. Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.

En concatenación con lo manifestado en líneas precedentes, el Sujeto Obligado, únicamente, señala que no cuanta con los documentos escaneados, sin embargo, no funda ni motiva su actuar para realizar el cambio de modalidad a consulta directa, es decir, no se encuentra apegado a las disposiciones siguientes:

" ...

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

XXIX. *Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;*

Artículo 207.

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.



En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Artículo 208.

*Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso** a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.***

Artículo 213.

*El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.***

Artículo 224. *En el caso de que el solicitante requiera información de obligaciones comunes y el sujeto obligado no la tenga digitalizada, deberá entregarla sin ningún costo al solicitante.*

...(Sic).

En este orden de ideas, dentro de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se observa que en relación con el cambio de modalidad invocó parcialmente una fundamentación y motivación en su actuar, es decir, al momento de explicar los razonamientos lógicos jurídicos para determinar el porqué de la aplicación del cambio de modalidad no fue suficiente ya que únicamente se limitó a mencionar que no la tiene la documentación digitalizada.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento *“los permisos del Instituto Nacional de Antropología e Historia para que la Alcaldía pudiera realizar las obras que está llevando a cabo en el Perímetro B del Centro Histórico”*, de conformidad a lo señalado en los artículos 6 y 7 en la Ley Federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricos que señalan lo siguiente:

ARTICULO 6o.- *Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto correspondiente.*

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el Reglamento

ARTICULO 7o.- *Las autoridades de las entidades federativas y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.*

De lo anterior, el Sujeto Obligado, refirió que realizó únicamente una **rehabilitación** de banquetas y de guarniciones en la Colonia Zona Centro en la Alcaldía Venustiano Carranza, y por ello no era necesario obtener el permiso.

Por último, respecto a los requerimientos contenidos en los incisos f), g) y H), el Sujeto Obligado, tiene competencia para emitir pronunciamiento, de la solicitud del particular todas que de conformidad con lo establecido en el artículo 32, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, son atribuciones exclusivas de las personas Titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos son las siguientes:

I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;

VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano. El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;

De lo anteriormente expuesto, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad establecidos en el artículo



6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a. /J. 33/2005
Página: 108*



CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Bajo este contexto es dable concluir, que **el agravio** esgrimido por la parte recurrente **resulta parcialmente fundado**, ya que por cuanto hace al cambio de modalidad no funda ni motiva su factura, además de que no se agota una búsqueda exhaustiva dentro de las unidades administrativas para localizar toda la información interés del particular, además de no fundar y motivar el cambio de modalidad elegida por el hoy recurrente.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Con fundamento al artículo 121, fracción XXIX, de la Ley de la materia, por lo que respecta al Contrato y sus Anexos, estos deberán ponerse a disposición del recurrente en la modalidad elegida. En caso, de que no se encuentre digitalizado, deberá de entregar copia simple, ajustándose a lo establecido en los artículos 216 y 224 de la Ley de la materia.
- En relación a la información que resulte susceptible de ser clasificada, proceda conforme a los procedimientos establecidos en los artículos 180 y 216 de la Ley de la materia, entregando al particular el Acta de Comité de Transparencia correspondiente.
- Remita la solicitud interés del particular nuevamente a todas las unidades administrativas de manera enunciativa más no limitativa a la Dirección de Obras, a fin de que de manera fundada y motivada emita pronunciamiento respecto del requerimiento contenido en el inciso a).
- Remita la solicitud interés del particular nuevamente a todas las unidades administrativas de manera enunciativa más no limitativa a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, Dirección General de Servicios Urbanos a fin de que de manera fundada y motivada emita pronunciamiento respecto del requerimiento contenidos en los incisos f), g), h).

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación



correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad advierte que las personas servidores públicos del Sujeto Obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se da vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por remitir las diligencias incompletas, de conformidad con el artículo 246, fracción V, de la Ley de la Materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.



TERCERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción V, y 265 la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de febrero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

